



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8006 U9 N-D2023/580/CO
TAIS: ACC256/23/000001

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL AL DESARROLLO A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH) PARA FINANCIAR
EL PROYECTO “APOYO A OACNUDH PARA MEJORAR LOS MECANISMOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN I INVESTIGACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE
DEFENSORES I DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA”.**

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), adscrita al Departamento de Acción Exterior y Unión Europea de la Generalitat de Catalunya mediante la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias que tiene atribuidas por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que la crea, por sus estatutos, aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, para la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, y de acuerdo con el artículo 90.3.c del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) actúa bajo la dirección y la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, dentro del marco general de competencias, autoridad y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, y tiene como misión promover los derechos humanos de forma universal basándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los subsiguientes instrumentos de derechos humanos, la Declaración de Viena de 1993 y el Tratado internacional de derechos humanos.

Vista la solicitud de subvención y el proyecto formulado por OACNUDH “Apoyo a OACNUDH para mejorar los mecanismos de prevención, protección e investigación para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia”.

Dado que ha quedado acreditada en el expediente la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública por la especificidad de las actividades a desarrollar y la naturaleza de la institución subvencionada.

Visto el certificado de existencia de crédito correspondiente a esta subvención.

N-A014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

1/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 13/12/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



08YMMRWVJ9EM09E2OXXNZYYJG85X6MM8

Data creació còpia:
13/12/2023 08:27:44

Pàgina 1 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8006 U9 N-D2023/580/CO
TAIS: ACC256/23/000001

Visto el Acuerdo del Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2023 por el cual se autoriza a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) a otorgar una subvención directa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) para financiar el proyecto "Apoyo a OACNUDH para mejorar los mecanismos de prevención, protección e investigación para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia".

RESUELVO:

Conceder una subvención a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) para el proyecto denominado "Apoyo a OACNUDH para mejorar los mecanismos de prevención, protección e investigación para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia" por un importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros) con cargo en la partida D/4900001/2320 del presupuesto vigente de la ACCD, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el anexo de esta resolución, de la cual forma parte.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona

Por delegación (Resolución EXI/1349/2017, de 24 de mayo, DOGC nº 7390, de 14.06.2017)

Vicenç Margalef Parellada
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-A014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

2/6



Doc.original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/12/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



08YMMRWVJ9EM09E2OXXNZYYJG85X6MM8

Data creació còpia:
13/12/2023 08:27:44

Pàgina 2 de 6



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8006 U9 N-D2023/580/CO
TAIS: ACC256/23/000001

ANEXO

1. Aceptación. Si OACNUDH no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la solicitud de subvención, previa resolución que así lo declare.

2. Objeto y actividades. Las actividades del Proyecto se tienen que implementar de acuerdo con los términos objetivos, el calendario de actividades y el presupuesto presentados por OACNUDH. Se acuerda y se reconoce que, de acuerdo con las políticas de OACNUDH, la subvención está sujeta a un 13% de costes indirectos.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de septiembre de 2023 y finalizan el 31 de diciembre de 2024.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado hasta un máximo de seis meses sin necesidad de autorización previa de la ACCD. Esta ampliación tiene que ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los seis meses requerirán autorización previa por parte de la ACCD y hay que pedir las antes de que se agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención por adelantado a partir del momento en que se considere aceptada tácitamente la subvención.

Vista la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías.

5. Depósito de la subvención.

Nombre: United Nations (CHUB7)
Banco: UBS AGO
Dirección: Rue du Rhône 8 1211 Ginebra, Suiza
Cuenta: 240-FP100381.0
SWIFT: UBSW CH ZH 80.^a
IBAN: CH85 0024 0240 FP10 0381 0

6. Obligaciones. OACNUDH tendrá que cumplir las obligaciones siguientes durante el proceso de implementación del proyecto:

1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas y de acuerdo con las normas, procedimientos y prácticas financieras de OACNUDH.

N-A014-V01-22



Generalitat
de Catalunya

3/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 13/12/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



08YMMRWVJ9EM09E2OXXNZYYJG85X6MM8

Data creació còpia:
13/12/2023 08:27:44

Pàgina 3 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8006 U9 N-D2023/580/CO
TAIS: ACC256/23/000001

2) Justificar la subvenció de acuerdo con los términos del apartado 7 de este anexo y, en el caso que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades llevadas a cabo hasta el momento.

3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, si procede, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Habrá que enviar a la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logos de la ACCD y de la Generalitat de Catalunya. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida en las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.

4) Informar previamente a la ACCD de la realización de cualquier actividad de comunicación sobre el Proyecto.

5) OACNUDH tendrá que facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que este material se pueda incorporar al fondo audiovisual del ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación o para hacer cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de eso, se tiene que hacer constar la autoría de los trabajos que integran la obra.

6) OACNUDH entregará a la ACCD las publicaciones relevantes, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto.

7. Justificación de la subvención: La justificación del Proyecto se realizará mediante la presentación de la documentación siguiente en el plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de las actividades.

a) Memoria técnica de las actividades implementadas y los resultados alcanzados que acredite lo suficiente el cumplimiento de la finalidad por la cual fue otorgada la subvención.

b) Además de lo dispuesto en el apartado a), OACNUDH tendrá que justificar la subvención de conformidad con sus propias normas y reglamentos mediante un informe financiero con los estados contables o una memoria económica que incluya el presupuesto aprobado y el ejecutado, el detalle del tipo de cambio y la relación de gastos del coste total de la actividad.

El plazo de justificación de la subvención puede ser ampliado por la ACCD de oficio o a solicitud de OACNUDH. La ACCD tiene que dictar y notificar la resolución en que concede o deniega la ampliación de los plazos. Nunca puede ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

N-A014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

4/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/12/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



08YMMRWVJ9EM09E2OXXNZYYJG85X6MM8

Data creació còpia:
13/12/2023 08:27:44

Pàgina 4 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8006 U9 N-D2023/580/CO
TAIS: ACC256/23/000001

Los fondos entregados serán objeto de control según determinan las normas y procedimientos de OACNUDH. Las transacciones financieras y los estados financieros de OACNUDH estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa, en particular el "Principio de auditoría único" adoptado por Naciones Unidas, que sólo permite a una entidad de las Naciones Unidas - La Junta de Auditores de las Naciones Unidas - auditar las cuentas de las organizaciones de las Naciones Unidas, incluido OACNUDH, y sus fondos y programas, con el derecho exclusivo de actuar como auditor externo de OACNUDH en este caso, establecido en Marco Regulator de OACNUDH.

8. Importe no invertido y no comprometido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos y no comprometidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, OACNUDH puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos.

9. Modificaciones. Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de esta subvención, OACNUDH podrá solicitar a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Se consideran modificaciones sustanciales las que afecten los resultados o los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los seis meses y los cambios en la composición de la agrupación de actores/se de cooperación. La modificación en ningún caso puede comportar un incremento del importe de la subvención concedida.

La solicitud de modificación sustancial se tendrá que documentar lo suficiente y habrá que argumentar las consecuencias técnicas y presupuestarias que la modificación pueda suponer. Tendrán que ser comunicadas a la ACCD en el momento en que se producen y será necesario que la ACCD las autorice expresamente y previa a su ejecución. La ACCD aceptará o denegará la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El resto de modificaciones, incluidas las relativas a las modificaciones entre las partidas presupuestarias, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrán que informar en el momento de justificar la subvención.

10. Reintegro. El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, la falta de justificación o justificación insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerla podrá dar lugar a la revocación de la subvención. También es causa de reintegro el incumplimiento de

N-A014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

5/6



Doc. original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/12/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



08YMMRWVJ9EM09E2OXXNZYYJG85X6MM8

Data creació còpia:
13/12/2023 08:27:44

Pàgina 5 de 6



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Layetana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D0194 P8006 U9 N-D2023/580/CO
TAIS: ACC256/23/000001

las obligaciones establecidas en esta resolución, que no se resuelvan en un periodo de tiempo razonable, y pueden ser motivo de revocación. Antes de solicitar el reintegro, la ACCD notificará por escrito a OACNUDH el incumplimiento y OACNUDH tendrá la oportunidad de explicar las causas del incumplimiento y enmendarlo en un periodo de tiempo razonable. En ningún caso, OACNUDH puede estar obligado al reintegro de los fondos que haya gastado o comprometido a la fecha de la revocación y que OACNUDH no pueda recuperar.

11. Régimen jurídico. Esta subvención se somete, y con respecto a la ACCD, a la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. No obstante, resultarán de aplicación supletoriamente para la ACCD las disposiciones el capítulo IX en todo aquello no previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de despliegue. Con respecto a OACNUDH, prevalecen los términos de esta resolución.

N-A014-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

6/6



Doc.original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
12/12/2023

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 13/12/2026

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



08YMMRWVJ9EM09E2OXXNZYYJG85X6MM8

Data creació còpia:
13/12/2023 08:27:44

Pàgina 6 de 6